

LA GACETA

La primera imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió las órdenes Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1972 || NUM. 20.789

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 286

Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado J. Arcio Ochoa O., de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante Especial de la empresa "Manufactura Textil de Honduras", de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir ampliación de beneficios fiscales aumentando la lista de materias primas a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en nueve de agosto del presente año, la Oficina de Fomento Industrial, emitió el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Comisión de Incentivos Fiscales, después de conocer información adicional, fue de la opinión que se permita a dicha empresa, por una sola vez, la importación de 150.000 (Ciento Cincuenta Mil) kilos de tejidos crudos de acetato, nylon y polyester, con un gravamen arancelario de L 0.20 kilo bruto y 10% ad-valorem, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 97, del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

Considerando: Que el Artículo 2°, del mencionado Decreto N° 97, autoriza al Poder Ejecutivo a modificar las tarifas arancelarias en casos especiales, para proteger adecuadamente la producción nacional, garantizar el abastecimiento interno, promover el establecimiento de nuevas actividades productivas, lo mismo que para las negociaciones bilaterales con otros países.

Considerando: Que es conveniente para la economía del país promover la diversificación de la producción mediante la elaboración de nuevos artículos que sustituirá importaciones considerables, creando beneficios netos a la Balanza de Pagos,

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente

efectuar la rebaja arancelaria a determinadas materias primas.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 97, del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta,

ACUERDA:

1°—Autorizar a la empresa "Manufactura Textil de Honduras", de San Pedro Sula, Cortés, a importar por una sola vez 150.000 (ciento cincuenta mil) kilos de tejidos crudos de acetato, nylon y polyester, con el gravamen arancelario de L 0.20 K.B., y 10% ad-valorem, los que deberán ser sometidos al proceso de teñido y acabado en la planta industrial.

2°—Dar cuenta al Congreso Nacional para su aprobación e improbación.

3°—El presente acuerdo deberá transcribirse a quien corresponda para los efectos legales conducentes y publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario del Estado en el Despacho de Economía, por la ley,

Efraín Reconco Murillo

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Acuerdo N° 315

Tegucigalpa, D. C., doce de septiembre de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado J. Arcio Ochoa O., de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Manufactura Textil de Honduras", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 119, del veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, en el sentido de que se le aumente la lista de maquinaria, equipo, materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos N° 286 y 315
Agosto y Septiembre de 1972.

RECURSOS NATURALES

Acuerdos N° 297A al 300
Julio de 1972.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdos N° 445 al 447
Julio de 1972.

AVISOS

Resulta: Que en cinco de mayo y diecinueve de julio del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Oficina de Fomento Industrial y a la Comisión de Incentivos Fiscales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en diecinueve de julio del año en curso, la Oficina de Fomento Industrial, en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de hacer el análisis de la solicitud, emitió el Informe correspondiente.

Resulta: Que en treinta y uno de julio del corriente año, la Comisión de Incentivos Fiscales después de conocer información adicional presentada por la empresa, fue del parecer porque se conceda parcialmente la ampliación solicitada.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder parcialmente a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo de Clasificación N° 119, del veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, emitido a favor de la empresa "Manufactura Textil de Honduras", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la siguiente forma: A) Incluir en los incisos b), c) y d) de la Lista de franquicias y exenciones de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, la maquinaria, equipo, materias primas y mate-

Pasa a la página N° 4

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles once de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Lote número ocho, situado en el barrio Buenos Aires, de esta capital, con una extensión superficial de seiscientas veintiuna varas cuadradas y setecientas noventa milésimas partes de vara cuadrada, o sean cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados, conforme plano de la partición hecha por el Ingeniero Juan R. Molina, siendo sus límites especiales: al Norte, lote de terreno vendido a Emilio Pino; al Sur, lote vendido a Fernando Aguilar; al Este, solar y casa de Tomás Martínez, calle de por medio; y, al Oeste, solares y casa de Francisco Alemán y Narcisa Valladares. En la mitad sur de dicho lote y colindando con una pared medianera, se encuentra construida una casa moderna, que mide de frente hacia la calle lado este, seis metros veintiséis pulgadas; por el fondo del solar treinta y tres metros más o menos, compuesta de una sala, dos dormitorios, un comedor, un cuarto para sirvientes, dos cuartos para servicio sanitario y una cocina, construcción de piedra, ladrillo y concreto con fuertes muros de piedra de cerro; entejada, encielada, piso enladrillado con ladrillo de cemento; paredes repletadas y pintadas con pintura de aceite, y dotada de su respectivo servicio de agua y luz eléctrica subterráneo, limitado dicho inmueble, casa y solar, con estos límites especiales: al Norte, con solar restante, de donde también ha construido una casa moderna doña María Josefa Pavón viuda de Irías; al Sur, lote vendido a Fernando Aguilar; al Este, solar y casa de Tomás Martínez; y, al Oeste, solares y casa de Francisco Alemán y Narcisa Valladares. Inscrito el dominio a favor de la señora Martha Cubas Turcios, bajo el número 212, folios 404 al 406, del Tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al señor José Estévez Colucho, de cantidad de lempiras que le adeuda la señora Martha Cubas Turcios. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135867	9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
N° 141793	21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
N° 143208	13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
N° 144060	27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
N° 145156	15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
N° 146308	1° „ Sep. por la cantidad de	3,952.64
N° 146342	4 „ Sep. por la cantidad de	2,060.50
N° 146905	14 „ Sep., por la cantidad de	1,961.42
N° 147127	20 „ Sep., por la cantidad de	2,178.00
T O T A L.....		L 92,067.08

Lic. MIGUEL A. OCHOA

Director

ceras partes del avalúo y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 9 S., al 4 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintisiete de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes vehículos embargados: a) Un camión marca STEYR, tipo E.U., Serie N° 048/333, Chassis: 880/1047, Placa A-29764, color verde, valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras; b) Otro camión marca STEYR, Modelo 890, Chassis: 890.041-1195/50 Motor N° 609.60/1163, color gris;

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

valorado en la suma de Trece Mil Lempiras. Se rematarán dichos vehículos, para con su producto, hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor J. Roberto Alvarado Silva, a la Importadora Centroamericana de Honduras, S. A. (I M C A H O), en la Demanda Ejecutiva que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será válida.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1972.

Joaquín Murillo M.
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de letras de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras. 16 al 25 S. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinte de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa formada de dos aguas, paredes de estacón, cubierta de tejas, de ocho varas de largo por cinco y media de ancho, con su cocina al lado Norte, de cuatro varas cuadradas, de la misma construcción de la casa; asimismo tiene anexo un solar de doce varas de largo por siete de ancho, hacia el lado Norte, formando un solo cuerpo, estando situado el inmueble en el barrio El Guanacaste, de esta ciudad y todo limitado: por el Norte, casa de Francisco López; al Sur, casa de Pablo Zepeda, calle de por medio; al Oriente, casa de Agustín González, pared de por medio; y, al Oeste, casa de Octavio Ferrera, callejón de por medio"; que este inmueble lo adquirió la señora María de los Santos Andino de Ca-

llejas, en la forma siguiente: Una quinta parte por herencia testamentaria de su padre don Juan B. Andino, inscrito este derecho a su favor con el número 85, folio 106, del tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento; dos quintas partes por donación que le hicieron sus hermanas María Salvadora y Donatila Andino Ordóñez, inscrita esta donación a su favor, con el número 217, folios 341 y 342, del tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y dos quintas partes por donación que le hicieron su madre doña Juana María Ordóñez de Andino y su hermana Aída Andino Ordóñez, donaciones inscritas a su favor con el número 216, folio 340 y 341, del tomo 167 del mismo Registro. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández, de cantidad de lempiras que les adeuda la señora María de los Santos Andino de Ca-

llejas. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

J. Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

Del 21 S. al 16 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: a) Un lote de terreno llamado San Juan, como de doce manzanas más o menos, ubicado en la aldea Travesía, especialmente limitado: Este, limita con posesiones de Ramiro Figueroa, José Hernández, Fausto Elvir y María Valle; al Poniente, limita con posesiones de Natividad Elvir Sánchez, Tiburcio García, Agustín Hernández y Ciriaco Elvir; al Norte, limita con posesiones de Tiburcio Hernández; al Sur, limita con posesión de Antonio A. Hernández, una casa pequeña de bahareque de cuatro por cinco varas, con cocina y otros servicios, hay una huerta y árboles frutales, en una área como de dos manzanas, todo el terreno cercado de piedra, alambre y zanjo de tres kilómetros de esta ciudad; b) Otro lote de tres manzanas más o menos, llamado San Antonio, ubicado en la misma aldea, especialmente limitado: Oriente, Maximiliano Elvir, camino de por medio que va al Agua Blanca; al Poniente, limita con Miguel Ochoa y Ana María Elvir; al Norte, limita con posesiones de José Elías Elvir y su hijo del mismo nombre y apellidos; al Sur, limita con Natividad Elvir, camino de por medio; una casa de piedra y ladrillo, de dos pisos, compuesta de dos piezas, una arriba y otra abajo, de más o menos seis por ciento varas cada una, hay una huerta de plátanos y árboles frutales con una área de más o menos y media manzana, toda cerca de piedra, al contorno del terreno y distante cuatro kilómetros de esta ciudad, el inmueble antes descrito,

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.
8 DE SEPTIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7820	0.80	0.80	—	0.7820	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.286868	0.301887	0.301887	—	0.286868	0.301887
Cárdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160129	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 78.00		Orza Troy igual a:		31.108 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4500	L 4.9000
Franco Francés	0.2000	0.4000
Franco Belga	0.023775	0.04555
Franco Suizo	0.2648	0.5296
Marco Alemán	0.3140	0.6280
Florin Holandés	0.3108	0.6206
Corona Sueca	0.2121	0.4242
Lira	0.001727	0.003454
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0185	2.0370
Yen	0.003330	0.006660

NOTAS:

- Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA. se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION.

se encuentra inscrito a favor del señor José Antonio Callejas, bajo el N° 300, Folios 452 y 453 del Tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento.—El inmueble ha sido valorado en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los Señores Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández, que les adeuda los señores J. Antonio Callejas y María de los Santos Callejas. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía.
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 21 S. al 16 O. 72.

Viene de la 1a página

riales que se detallan en Lista del doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 119 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de este.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el señor Carroll T. Bodden, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, y de este vecindario, presento ante este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el lugar de "Piedras Negras", de esta jurisdicción, de 50 manzanas de extensión mas o menos; limitado al Norte, con Montaña Nacional y propiedad de Lorenzo Lobo; al Sur, propiedad de Mateo Saucedá, Río Cangrejál de por medio; al Este, Montaña Nacional, y al Oeste, terreno del solicitante que fue de Carlos Cáliz antes, y después de Tito Moreno Muñoz; terreno que está cultivado con zacate artificial y pastos naturales; terreno que adquirió por compra hecha al señor Tito Moreno Muñoz. Y que por no tener título inscribible, solicita el presente título supletorio. Confirió poder al Abogado Miguel Angel Nolasco.—La Ceiba, 15 de julio de 1972.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

(f) Agustín Rodríguez C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Ceiba, Dpto. de Atlántida, Honduras".

26 J. 25 A. y 25 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Colón, al público en general, hace saber: que con fecha once de julio del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, las Profesoras Zorea Isolina y Zoraida Cruz Guerrero, ambas mayores de edad, solteras, Maestras de Educación Primaria y domiciliadas en el pueblo de Tocoa, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles de su propiedad, que se describen de la manera siguiente: "Un terreno de doce manzanas de extensión, más o menos, acotado con alambre espigado, situado en las orillas del pueblo de Tocoa, en esta jurisdicción, el cual está cultivado de árboles frutales, zacate artificial y maderas preciosas, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con propiedades de Ignacia v. de Delgado y Aurora v. de Hernández, calle de por medio; al Sur, propiedad de Angela Rodríguez, calle de por medio; al Este, propiedad de J. Andrés Escaleras y Antonio Cruz, ahora de sus herederos; y, al Oeste, con el pueblo de Tocoa. Que el terreno descrito lo hubieron por herencia ab intestata, de su difunto padre Antonio Cruz y que personalmente o agregando la de nuestros antecesores ha estado en posesión tranquila, quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, que no hay otros poseedores pro indivisos y que careciendo de título de dominio inscrito, vienen por este medio a solicitar Título Suple-

torio, para el objeto de tener título inscrito. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Carlos Castro Sarmiento, Manuel Moradel y Ladislao Sánchez Medina, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Tocoa.—Trujillo, 11 de julio de 1972.

Isidro Sabio G.,
Secretario.

(f) Isidro Sabio G. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Trujillo, departamento de Colón, Honduras".
25 A., 25 S. y 25 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que con fecha dieciocho del presente mes, se presentaron los señores: Juan Maradiaga Castro, labrador, Petronila Maradiaga Castro de Colindres, Francisca Maradiaga Castro de Díaz, casados; Rosaura Maradiaga Castro v. de Suazo, vecina de Tegucigalpa, Distrito Central; Andrés Maradiaga Castro, Maestro de Educación Primaria, vecino de Tegucigalpa, y Sofia Maradiaga Castro, soltera, de oficios domésticos, mayores de edad, hondureños, y de este vecindario; solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: A) Predio rural denominado La Ceiba, ubicado en esta jurisdicción, propicio para la agricultura y la ganadería, que tiene una extensión superficial de veintiuna manzana, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado a tres y cuatro hilos, dividido para su administración y disfrute, en tres departamentos por travesías de alambre espigado, cultivado de zacate jaraguá, guinea, maíz y maicillo, donde mantenemos dieciocho cabezas de ganado mayor, comprendido entre los límites actuales siguientes: Norte, propiedad de Augusto Mejía; Sur, posesión de Francisco Rodas, mediando el río Muracaguara; Este, propiedad de Leonardo Padilla y propiedad de Augusto Mejía; y, al Oeste, propiedades de Francisco Rodas, Amado Suazo Castillo, Tomás Mejía Martínez y Heriberto Mejía mediando camino; B) Predio rural denominado La Calera, en esta jurisdicción, propio para la agricultura y pastoreo de ganado, y que tiene una extensión superficial de veintidós manzanas, cercado por todos sus lados con alambre espigado y piedra, cultivado de zacate jaraguá y guinea, donde mantenemos dieciocho cabezas de ganado mayor, y se encuentra comprendido dentro de los límites actuales siguientes: Norte, propiedad de los herederos de Francisco Suazo; Sur, herederos de Cristóbal Valenzuela; Este, propiedad de Carlos Rodríguez mediando callejón; y, al Oeste, propiedad de los herederos de Miguel Angel Ruiz; C) Predio denominado Mal Aire, situado en esta jurisdicción, propicio para la agricultura

y ganadería, con una extensión superficial de quince manzanas, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado a cuatro hilos, cultivado de zacate guinea, maíz y maicillo, donde se mantienen de nuestra pertenencia dieciocho cabezas de ganado, enmarcado dentro de los límites actuales siguientes: Norte, propiedad de Oscar Candelario Osegueda; Sur, propiedad de Amado Suazo Castillo, mediando camino; Este, propiedad de Tomás Mejía Martínez; y, al Oeste, propiedad de Leonardo Padilla, mediando río Muracaguara, y propiedad de Jesús Córdova; y, D) Potrero denominado "El Simón", ubicado en esta jurisdicción, destinado a la ganadería y agricultura, el que tiene una extensión superficial de cuatro manzanas, acotado por todos sus lados, con alambre espigado a tres hilos, cultivado de zacate jaraguá y guinea, donde mantenemos de nuestra pertenencia cinco cabezas de ganado mayor, enmarcado dentro de los límites actuales siguientes: Norte, propiedad de Leonardo Padilla, mediando camino; Sur y Este, propiedad de Amado Suazo Castillo; y, al Oeste, propiedad de Celso Alcerro, mediando camino". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrecieron la información de testigos: José Daniel Cáceres Prada, Emilio Castro Suazo y Leonardo Padilla Murillo, mayores de edad, casados, labradores, propietarios de bienes inmuebles, hondureños y de este vecindario, quienes declararán al tenor del interrogatorio inserto en la solicitud presentada.—La Paz, 21 de septiembre de 1972.

Juan M. Izaguirre C.
Secretario.

(f) Juan M. Izaguirre C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Paz, departamento de La Paz.—Honduras".

25 S., 25 O. y 24 N. 72.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público, hace saber: que la señora Cristina Miralda de Martínez Enriquez, presentó escrito solicitando se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: Una casa y solar, situada en el barrio de "Las Flores", de esta ciudad y en la calle La Trinidad, la casa mide dieciocho varas de largo por siete de ancho, con dos corredores en los lados norte y sur de dicha casa, de tres varas de ancho por el largo de la casa, un comedor de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con cocina de ocho varas de largo por cuatro de ancho; teniendo un servicio sanitario con su respectivo baño y dos pilas de concreto para agua en el extremo occidental del corredor del lado sur de dicha casa; todo el inmueble es de construcción de bahareque, cubierta de tejas, madera rolliza, horcones sentados en base de concreto, forrados con madera de ce-

dro, enladrillada la casa y corredores con ladrillo de barro, pintadas las paredes con pintura de agua, tiene cuatro puertas y cuatro ventanas la casa; más las de los servicios, cocina y comedor de madera de cedro, instalación de agua potable y luz eléctrica. Ubicada en un solar de forma irregular, que mide al norte veintitrés metros, con cuarenta centímetros; al sur, veintidós metros cuarenta y tres centímetros de occidente a oriente, en ambos extremos; por los lados occidental y oriental, de norte a sur, mide sesenta y un metros cincuenta y seis centímetros, cercado todo el solar con tapial de adobes de tres varas de alto, por el grueso de los adobes, con capote dicho tapial de ladrillo de rafón con mezcla; siendo de la solicitante dicho tapial, exceptuándose un tramo por el lado oriental, que pertenece a María Henríquez de Paguada en la extensión que colinda con ésta, y al lado occidental partiendo de norte a sur y en las partes construidas pertenecen a Zoila Paguada de Padilla y Reina Munguía de Bustillo, en esa extensión de colindancias. En el tapial del lado sur, hay dos portones que sirven para entrada a dicha casa, la cual está situada en medio del solar. Todo el inmueble y casa y solar, tiene en la actualidad los límites especiales así: al Norte, con casa y solar de Alfonso Gálvez Cáceres; al Sur, con propiedad de Carmela Quezada vda. de Rosales y Juan Angel Saucedo, calle de La Trinidad de por medio; al Occidente, con casa y solares de Reina Munguía de Bustillo y Zoila Paguada de Padilla; y, al Oriente, con casa y solares de Ildefonza Osorto, Humberto Martínez Henríquez, la dicente peticionaria Miralda de Martínez Henríquez, María Henríquez de Paguada, Duvis Fernández y José Angel Aguilar; que posee dicha propiedad hace más de diez años continuos. Propone el testimonio de los testigos: Alfonso Gálvez Cáceres, Juan Blas Paguada Padilla, Carlos Henríquez Cárcamo. La representa a la solicitante el Abogado Abraham Henríquez Cárcamo, del Colegio de Abogados de Honduras. Se manda a publicar en "La Gaceta", por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Juticalpa, 31 de agosto de 1972.

L. Heriberto Martínez,
Secretario.

(f) L. Heriberto Martínez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras. Dpto. de Olancho.—Honduras"

25 S. 25 O y 24 N. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta

y uno, dictó sentencia declarando a: Lucila de Jesús Soto Molina, herederos ab intestato de su difunta tía Francisca Soto, por derecho de transmisión de su extinto padre el Señor Abraham Soto Sánchez y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1972.

José Luis Gale,
Secretario por ley.

(f) José Luis Gale. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

25 S. 72.

Patente de confirmación

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del presente año se admitió la solicitud que dice: "Patente de confirmación.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía F. Hoffmann-La Roche & Cie Societe Anonyme, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 124-184 Grenzacherstrasse, en Basilea, Suiza, con el nombre también de F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Confirmación como reválida del invento que se denomina: UN PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE UNA PREPARACION MEDICINAL, conforme el certificado adjunto de la Patente Siria N° 2.692, del 11 de julio de 1971, patente otorgada por el término de quince años a partir de la fecha de presentación el 4 de julio de 1971, por lo que os pido se admita esta solicitud con los documentos que se presentan por duplicado conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente de Confirmación por el tiempo que le falta a la Patente original y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1972,

Adán López Pineda,
Registrador

26 J. 25 A. y 25 S. 72.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Monsanto Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 800 North Lindbergh Boulevard, en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte años para el invento que se denomina: "COMPOSICIONES FITOTOXICAS DE N-FOSFONOMETILGLICINA", composiciones de N-Fosfometilglicina y derivados novedosos de la misma, útiles como fitotóxicos y herbicidas, para lo cual se agregan la memoria, especificaciones, descripciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de una simple descripción del procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para el Tesorero General de la República, que se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

26 J., 25 A. y 25 S. 72

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir

se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: ALOFANIMIDATES HERBICIDAS, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado, así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República; prioridad que reclamo de acuerdo con las solicitudes presentadas en los Estados Unidos de América, bajo los números 181.203, el 16 de septiembre de 1971; 256.254, el 24 de mayo de 1972, y 268.768, el 3 de julio de 1972. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 S., 25 O. y 24 N. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DRYODORANT

para distinguir: un desodorante; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

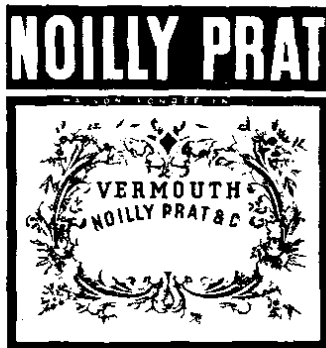
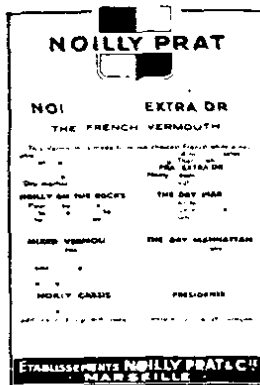
5, 15 y 25 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Julio Alberto Ortega Mondragón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras 0782, actuando en mi condición de representante legal del señor Jorge Alberto Torres Ordóñez, quien es mayor de edad, casado, piloto de aviación, y de este domicilio, propietario de la finca llamada Rancho Orlando, situada en el Valle de Siria, municipio de San Ignacio, departamento de Francisco Morazán, como lo acreditado con el poder que acompaño, para que una vez razonado en autos, se me devuelva, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Rancho Orlando",



representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar, proteger y distinguir los productos lácteos y sus derivados que mi representada produce en la finca de su propiedad, y que vende al público de todo el país. La finca que produce los productos amparados bajo la marca "Rancho Orlando", se denomina en la misma forma, y está ubicada actualmente y desde su fundación en el Valle de Siria, municipio de San Ignacio, departamento de Francisco Morazán, donde tiene el asiento sus negocios, y con una agencia de expendio en la casa de su propietario, ubicada en esta ciudad. La marca de fábrica cuya inscripción y depósito se solicita, se describe así: "Es un círculo, la mitad color blanco y la mitad color verde; representado este último color un pasto sobre el cual está colocada la figura de una vaca pardo suizo", y la inscripción: "Tegucigalpa, Distrito Central, Teléfonos: 22-3333-22-6584", y en la parte blanca aparece la inscripción "Rancho Orlando, Valle de Siria". La marca descrita anteriormente no ha sido registrada ni usada antes por persona alguna, y la mi-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Etablissements Noilly Prat & Cie., Société Anonyme, una sociedad anónima francesa, organizada y existente, conforme a las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 165, rue Paradis, en Marsella, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: Etiqueta y Contraetiqueta "Noilly Prat", según el modelo adjunto y



conforme al adjunto certificado de registro N° 799.649, del depósito N° 85.734, del 7 de agosto de 1969, del Instituto de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño o color ampara, distingue y protege un vermouth, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, botes, botellas, frascos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 S. 72.

ma servirá para identificar los envases de manteca, quesos y demás derivados de la leche producidos en la fábrica "Rancho Orlando", y que se expenderán al público del país. Acompaño el poder y demás documentos de ley. Me sirven de fundamentos los Artículos aplicables del Código de Comercio y de la Ley de

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

Marcas. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver de conformidad lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Julio Alberto Ortega Mondragón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 16 y 26 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió

la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la Sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SAHOCO

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos, tales como: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina de frutas, de tomates, de concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas conservas y mantequillas, se aplican los productos impresa, gravada en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y en la industria. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y, en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1972.—(f) Oscar Armando Melara". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de agosto del corriente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Laerenceville-Princeton Road, en la ciudad de Princeton, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la compañía Shin Nippon Seitetsu Kabushiki Kaisha (Nippon Steel Corporation), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 6-3. Ohtemachi 2-Chome, Chiyoda-Ku, en la ciudad de Tokio, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "S" Diseño, se-



gún el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 886.164, del 18 de enero de 1971 y N° 937.534, del 27 de noviembre de 1971, de la Oficina de Patentes de Japón, marca que ampara, distingue y protege en general, metales, excluyendo sodio, potasio y calcio; minerales, excluyendo aquellos que sean combustibles; materiales para uso exclusivo arquitectural o estructural, cemento, madera, piedra, vidrio; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 25 S. y 5 O. 72.

depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CHOLOVUE

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege agentes de contraste usados para objetos de diagnósticos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, bolsas, sacos, cajas, paquetes, empaques,

fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la Sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TIA CARLOTA

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, que servirá para amparar y distinguir toda clase de sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes para la alimentación, especialmente arroz, frijoles, maíz, maicillo, chícharos y garbanzos; se aplican los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y en la industria. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y, en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la Sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

parezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BLANDITOS

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica para amparar y distinguir toda clase de sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes para la alimentación, especialmente arroz, frijoles, maíz, maicillo, chícharos y garbanzos. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y, en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la Sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GOYA

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, que servirá para amparar alimentos en general, de todos los tipos y clases en lata, en polvo, en sobres, café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos, y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pasta de harina, de frutas, de tomates, de concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas y mantequillas, se aplican los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Acompaño poder

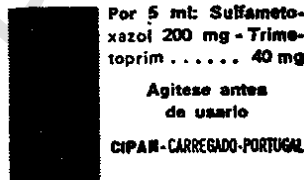
y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y, en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa,

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Razonamiento.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Adolfo Antonio Madrid Chacón, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet del Colegio de Abogados N° 0480, en mi condición de Apoderado de los Laboratorios Atral, S. A. R. L., domiciliados en la Avenida Gómez Pereira, números 76 y 78, en Lisboa, Portugal, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, solicitando se registre a favor de Laboratorios Atral, la marca de fábrica denominada: "MICROCETIM". Esta marca ampara, dis-

MICROCETIM



tingue y protege: preparaciones farmacéuticas, productos químico farmacéuticos y medicinales. Se usa como antiinfeccioso y como bactericida. Se presenta en forma de suspensión oral y tabletas para adultos y niños. La marca se aplica a los envases, cajas, empaques que contienen el producto; ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola, y cualquier otra forma apropiada en el comercio. Para acreditar los extremos de la presente solicitud acompaño: a) El contrato de agencia; b) Un clisé que presenta la marca; c) Diez ejemplares de la marca; d) El poder con que actúo se encuentra a g r e g a d o a la solicitud de marca de fábrica denominada **E s t r e p t o b r o n c o l**, de donde pido se tome razón. Fundamento esta solicitud en los Artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8 párrafo 1, y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro pido: admitir esta solicitud con los documen-

tos acompañados, tomar razón del Poder con que actúo y, en definitiva, cumplidos los trámites de ley, emitir resolución proveyendo el registro de al marca **Microcetim**.—Tegucigalpa, D. C., doce de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Adolfo Antonio Madrid Chacón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. DE C. V. sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el Registro y Depósito de la marca de fábrica denominada:

BRILEX

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica que servirá para amparar: betunes, preservadores, abrillantadores y pulidores de muebles, calzado, cueros, pieles metales, pisos, sacadores de brillo de toda clase y artículos similares, todos en pasta sólidos o líquidos. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al Señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y en definitiva resolverlo de conformidad emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 S., 5 y 16 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "Comer-

cial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BLANQUEADOR XX

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica para amparar, cloro y desinfectantes. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, reolverlo de conformidad, emitiendo el acuerdo y certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 S., 5 y 16 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo Secretaría de Economía.—En representación de la compañía PepsiCo, Inc, una corporación, organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Purchase, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica: "PepsiCo", en un diseño de tres campos en



colores, según el clisé y la etiqueta adjunta, marca que sin distinción de tamaño ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos; bebidas no alcohólicas y siropes, concentrados, y otros ingredientes usados en la preparación de bebidas no alcohólicas; agua mineral y de mesa, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 297-A

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Aprobar en todas y cada una de ella el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento.—Nosotros, Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez, de este vecindario y Jesús Enamorado Sánchez, vecino de Comayagua, departamento de Comayagua, ambos mayores de edad, casados, el primero en representación del Estado y Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el segundo por sí, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el Contrato de Arrendamiento que se indica en las cláusulas siguientes:

Primera: El señor Jesús Enamorado Sánchez que es dueño de una casa de habitación situada en Comayagua, departamento de Comayagua, y que consta de 3 habitaciones.

Segunda: Continúa manifestando el señor Enamorado que da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula anterior en la Dirección General de Recursos Forestales y Caza, bajo las siguientes condiciones: a) La casa será empleada para instalar la Oficina y vivienda del Inspector Forestal destacada en esa Zona; b) El plazo de arrendamiento será de seis meses prorrogables contados a partir del 1° de julio hasta el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y dos; c) El precio de arrendamiento será de L 60.00 (Sesenta Lempiras

envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 S., 5 y 16 O. 72.

Exactos), pagaderos mensualmente en la forma establecida en la Administración General del Estado, a través de la Sección Administrativa de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza; d) El pago de los servicios de agua y luz eléctrica, están incluidos en el precio del alquiler; e) En todo lo no previsto expresamente en este Contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y en lo que ésta callare a los principios de la Legislación Común.

Tercera: El Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez, en la condición expresada manifiesta que acepta el Contrato contenido en las cláusulas anteriores, en todas y cada una de las partes y para los fines legales consiguientes, ambos contratantes, extendemos y firmamos el presente Documento por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, al primer día del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—(f) Jesús Enamorado Sánchez, Identidad N° 1052, Folio 43, Exención N° 036281, Solvencia N° 06214".

2.—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 298-A

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento.—Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Tegucigalpa, en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, y Raúl Sevilla G., mayor de edad y vecino de Danlí, por el presente documento convenimos el arrendamiento de una casa, para instalar la Oficina del DESARRURAL en el mismo lugar, en los términos que aparecen a continuación:

Primero: El señor Raúl Sevilla G. declara ser dueño de una casa que

consta de 5 piezas, corredor interior, garage y un pequeño solar que se encuentra ubicada dos cuadras al Este de la Gasolinera Shell en Danlí.

Segundo: El señor Sevilla G., conviene con el Ministerio de Recursos Naturales en dar en arrendamiento el inmueble descrito anteriormente, bajo las siguientes condiciones: a) Por el período de 6 meses contados a partir del 1° de julio de 1972; b) El valor del alquiler será de Cien Lempiras Mensuales, pagaderos por la Dirección General de Desarrollo Rural, de acuerdo a las normas generales de la Administración Pública, en casa del arrendador; c) Todas las mejoras permanentes, a excepción de las suntuarias, serán por cuenta del arrendador; d) Que durante el período del contrato el arrendador se compromete a no hacer obra alguna, acto o contrato que obstaculice el libre uso del inmueble por parte del arrendatario; así como a no estorbar su libre tránsito o acceso; e) El Arrendatario no podrá subarrendar el inmueble; f) Que no obstante lo estipulado en el inciso (a) El Ministerio de Recursos Naturales se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de arrendamiento, mediante notificación dada al arrendador con un mes de anticipación, cuando se vea obligado a suspender sus operaciones tanto locales como generales.

Tercero: El señor Sub-Secretario que acepta en nombre del Ministerio de Recursos Naturales, el arrendamiento del inmueble descrito, en las condiciones estipuladas en este contrato, comprometiéndose a devolverlo en el plazo indicado con las mejoras hechos. Y para Constancia de los contratantes firmamos el presente documento por cuadruplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.—Sello.—(f) Lic. Virgilio Aguiluz O.—Arrendatario.—(f) Raúl Sevilla G. Arrendador.

2.—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 300

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Testimonio. — Instrumento Número Cincuenta y Siete.— N° 57.—En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días de junio de mil novecientos setenta y dos.—Ante mí, Conrado Vásquez, Notario Público con carnet número quinientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de este domicilio, comparecen personalmente los señores Virgilio Deras Vidal, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su carácter de Sub-Procurador General, de la República, en representación del Estado, por ausencia del Procurador General, quien en adelante se llamará "El Gobierno" y César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, quien actúa en su condición de representante de la empresa Productos Agrícolas, S. A., en adelante llamada "La Contratista", quienes asegurándose hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente convienen en celebrar, como en efecto celebran el presente contrato, bajo los siguientes términos:

Primero: El Gobierno concede a la Contratista el derecho de tomar y usar las aguas de acuerdo con lo estipulado después en esta Contrata, del Río Ulúa, que corre en el departamento de Cortés, para el riego de los terrenos descritos más adelante, en la Cláusula Cuarta y para la inundación de los mismos cuando fuere necesario; para combatir las enfermedades del banano o para la rehabilitación de las fincas; así como también para la rociadura y lavado de la fruta en las plantas emparadoras y dependencias agrícolas de la misma, pudiendo usar de los medios que crea convenientes para tales fines hasta un máximo de 25.065 pies cúbicos por segundo. Es entendido que tal uso no perjudicará en lo absoluto e libre aprovechamiento de dichas aguas de que disfrutaban los vecinos de pueblos, aldeas y caseríos ubicados en aquella región, conforme a los derechos que les da la Ley de la cataría. La Contratista, por su parte, se reserva todos los derechos

que por cualesquier título le correspondan y continuará gozando de los derechos y preferencias que tenga o pueda tener de conformidad con las leyes del país.

Segundo: Cuando el Gobierno de la República ponga en funcionamiento Proyectos de desarrollo agrícola o de colonización en las áreas regadas por el río a que se refiere la presente Contrata, la coordinación y demás modalidades relativas al aprovechamiento de las aguas por la Contratista y los beneficiarios de los proyectos gubernamentales, serán establecidos por comisiones especiales con participación de la Contratista.

Tercero: La Contratista podrá establecer, presas, depósitos, diques de defensa, represas, descargadoras, canales, desagüeros, acequias, bombas u otros artificios de carácter temporal o permanente, y hacer en general todas las obras necesarias o convenientes para el control, captación, almacenamiento y conducción de las aguas por canales, tubos o cualquier otro medio que requieran las necesidades para el establecimiento y conservación eficiente de uno o más sistemas de irrigación, para el uso de sus empresas agrícolas, debiendo asegurar que con este sistema de riego no ocasionará perjuicios a las tierras adyacentes, haciendo para ello los canales y estructuras necesarias para efectuar los drenajes en las zonas que así resultaren afectadas. La Contratista podrá usar gratuitamente, durante el término de este Contrato, los terrenos nacionales que necesitare para las construcciones a que se refiere el párrafo anterior. La Contratista queda obligada a cercar los canales y demás obras hidráulicas, dejando para ello caminos de acceso para no interrumpir ni ocasionar molestias a terceros, debiendo construir acueductos o puentes en los lugares donde los canales crucen caminos nacionales existentes o que se construyan en el futuro, lo mismo que en los lugares donde dichos canales crucen vías o caminos particulares, existentes al tiempo de construirse las obras de irrigación. También se obliga a mantener estos acueductos o puentes en buen estado de servicio y adecuados al tráfico, durante todo el tiempo de la vigencia de este Contrato, de conformidad con las condiciones requeridas por las buenas construcciones. En todo lo demás, no detallado espe-

cialmente en este Contrato, es claramente entendido que el Contratista queda sujeta a las disposiciones del Código Civil vigente sobre obras de irrigación.

Cuarto: La Contratista tiene el derecho de regar o inundar durante el término de esta Contrata hasta la cantidad de cuatrocientos treinta y una (431) hectáreas de terreno, y para este efecto podrá tomar y usar las cantidades de agua correspondientes, dentro de la especificada en la Cláusula Primera, de la fuente que a continuación se expresa: Fuente: Río Ulúa. La toma de agua estará localizada en la intersección del camino D y el canal principal de las Guanchías; Lugares y cantidad aproximada: Se usará el canal principal existente, conocido como canal principal de las Guanchías. En la sección de este proyecto tiene un fondo de tres punto noventa y cinco (3.95) metros, profundidad uno diez (1.10) metros, anchura de boca cinco punto cero cinco (5.05) metros y taludes interiores de 1/2.1, con sección tropegoidal y una pendiente cero punto cero cero cuarenta y cuatro (0.00044). Se instalará una bomba de levante con una capacidad de once mil doscientos cincuenta (11.250) galones por minuto (25.065) pies cúbicos por segundo. Para distribuir el agua en toda la extensión de las fincas se construirán canales de tierra paralelos y espaciados a ciento cincuenta (150) metros uno de otro para realizar la irrigación por medio de unidades de bomba motorizada. Extensión a Irrigar: Cuatrocientos treinta y una (431) hectáreas. Canales: La Contratista, al someter los planos que corresponden a los sistemas individuales de irrigación especificará en una memoria descriptiva detalladamente las acequias o canales y dirá sus dimensiones y demás detalles de importancia. Medio de Capacitación: Bombas de levante movidas por motores. Título: Ochocientos doce (812) hectáreas sitas en el terreno llamado Arena Blanca y Masica y que contiene parte de las antiguas fincas denominadas Finca 6, Finca 9 y Finca 10. Inscripción número quinientos treinta y ocho (538), Folio cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) del Tomo VII del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial y de San Pedro Sula. Fuente: Margen derecho del Río Ulúa.

Quinto: Toda obra nueva que en virtud de este Contrato construya la Contratista necesitará la aprobación del Ministerio de Recursos Naturales, después de los dictámenes requeridos por la Ley. Sin este requisito, la Contratista no podrá emprender ninguna obra de construcción de las especificadas en las cláusulas Segunda y Tercera de este Contrato, salvo las acequias y sanjas secundarias y obras de carácter semejante, así como también las de reparación, funcionamiento y mantenimiento de todas las obras, para lo cual no necesitará la aprobación de aquel Ministerio. Los planos de las obras ya construidas y de sistema de irrigación que han sido aprobadas no necesitarán nueva aprobación; solamente se presentarán los planos para las obras nuevas para su aprobación, modificación o improbación siendo entendido que no procederá la improbación sino en los casos de que las obras a que los planos se refieren no sean de la naturaleza de las mencionadas en las Cláusulas Segunda y Tercera de este Contrato, o cuando se pretenda una modificación sin justa causa.

Sexta: La Secretaría de Recursos Naturales emitirá resolución aprobando, modificando o improbando los planos de las obras construidas o que se proponga construir la Contratista, dentro de los sesenta días a contar de la fecha de la presentación de dichos planos, y en caso de no hacerlo así dentro del plazo indicado se tendrán como aprobados en la forma en que hayan sido presentados. Es claramente entendido y convenido que la Contratista solo tendrá derecho a usar las aguas aquí concedidas, para irrigar los terrenos situados en las áreas mencionadas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. Toda ampliación o modificación que ella pretenda introducir en sus sistemas de riego, con el objeto de irrigar otras tierras, deberá ser objeto de contrato especial salvo los casos autorizados por la Ley. Para poder alumbrar y apropiarse, por medio de pozos artesianos y por socavones y galería las aguas que existen debajo de la superficie de los terrenos de la Contratista, queda ésta sujeta a las disposiciones de los Artículos doce (12) y trece (13) de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdo N° 445

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los gastos de la Empresa de Energía Eléctrica de Catacamas, departamento de Olancho, durante los meses de:

Mes de mayo de 1972	L 506.25
Mes de junio de 1972	32.50
T O T A L	L 538.75

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 447

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los gastos de la Empresa de Energía Eléctrica de Gracias, de los meses siguientes:

Mes de mayo de 1972	L 332.50
Mes de junio de 1972	337.46
T O T A L	L 699.95

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Séptimo: La Contratista podrá usar las aguas que se le concedan por este Contrato en todo tiempo y durante todas las horas del día y de la noche, sin más limitación que el del volumen fijado en la Cláusula Primera de este Contrato.

(Continuará)



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.